

Revisión de los Reglamentos de coordinación de la seguridad social

Alrededor de 14 millones de ciudadanos de la Unión viven fuera de su país de origen. Los sistemas de seguridad social que les son aplicables son determinados por los Estados miembros pertinentes. La Comisión Europea ha propuesto adaptar la normativa vigente en materia de coordinación de los sistemas de seguridad social. La Presidencia del Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo provisional, que fue rechazado en la reunión del Coreper del 29 de marzo de 2019. El Parlamento debatirá esta cuestión en su segunda sesión plenaria de abril de 2019.

Contexto

Los sistemas de la seguridad social varían considerablemente entre Estados miembros. [El artículo 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) prevé su coordinación, pero no su armonización, a través de los [Reglamentos n.º 883/2004](#) y [987/2009](#). Los objetivos que principalmente se persiguen son: garantizar que las prestaciones no se solapen (los ciudadanos están cubiertos por un conjunto de normas y, por tanto, pagan cotizaciones y reciben prestaciones en un único país); garantizar la igualdad de trato, otorgando a los ciudadanos de la Unión los mismos derechos y obligaciones que a los nacionales; permitir la totalización de los períodos de seguro, trabajo o residencia en otros países; y garantizar que las prestaciones de un país puedan seguir recibéndose aun si el ciudadano se traslada a otro país. No obstante, la legislación ya no refleja los cambios en los sistemas nacionales de seguridad social ni la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Propuesta de la Comisión Europea

El 13 de diciembre de 2016, la Comisión Europea publicó una [propuesta](#) de modificación de los Reglamentos mencionados con objeto de: aclarar las circunstancias en las que los Estados miembros pueden limitar el acceso a las prestaciones sociales reclamadas por ciudadanos de la Unión sin actividad económica; establecer un régimen jurídicamente sólido para la coordinación de las prestaciones por cuidados de larga duración, facilitando una definición y una lista de dichas prestaciones; proponer un nuevo mecanismo de coordinación para las prestaciones de desempleo en los casos transfronterizos; establecer disposiciones nuevas para la coordinación de prestaciones familiares; y aclarar las normas de conflicto en la legislación aplicable y el vínculo entre los Reglamentos y la [Directiva 96/71/CE](#) sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.

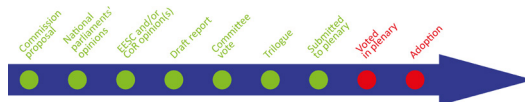
Posición del Parlamento Europeo

En su [informe](#) de 20 de noviembre de 2018, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (Comisión EMPL) hizo hincapié en la necesidad de: ampliar la duración de la exportabilidad de las prestaciones (es decir, el mantenimiento de las prestaciones de desempleo tras abandonar un Estado miembro); establecer normas uniformes para la totalización de los períodos (deben acumularse los períodos de seguro realizados en otros lugares); garantizar una mayor igualdad de trato para los trabajadores transfronterizos (a través de la posibilidad de elegir, para las prestaciones de desempleo, entre el Estado miembro en el que se haya trabajado por última vez o en el de residencia); velar por que las prestaciones por cuidados de larga duración para los asegurados y los miembros de sus familias sigan estando coordinadas en el mismo capítulo que las prestaciones por enfermedad; y asegurarse de que las «prestaciones parentales» que sustituyan a los ingresos cuenten como prestaciones familiares personales para el progenitor de que se trate. Los compromisos alcanzados en los diálogos tripartitos se refieren, en particular, a: la exportación general de las prestaciones por desempleo (por un mínimo de seis meses o hasta el final del derecho); un período mínimo de seguro de un mes como período de totalización para la adquisición de prestaciones de desempleo; normas específicas en materia de desempleo para los trabajadores transfronterizos (seis meses

EPRS Revisión de los Reglamentos de coordinación de la seguridad social

para el cambio de competencias del Estado miembro de residencia al que registró el último empleo); un período de quince meses para la exportación de prestaciones de desempleo para trabajadores fronterizos; la notificación previa a la institución competente antes del desplazamiento de un trabajador al extranjero (con la excepción de los «viajes de negocios»); la introducción de plazos para mejorar la cooperación entre las instituciones competentes; y el acuerdo de una cláusula de evaluación en materia de pluriactividad (coexistencia de actividades en dos o más Estados miembros).

Informe en primera lectura: [2016/0397\(COD\)](#); Comisión competente para el fondo: Comisión EMPL; Ponente: Guillaume Balas (S&D, Francia). Para obtener más información, véase el correspondiente [Briefing](#) de la serie «EU Legislation in Progress».



El presente documento se destina a los diputados y al personal del Parlamento Europeo para su utilización como material de referencia en el desempeño de su labor parlamentaria. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de sus autores, por lo que las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la posición oficial del Parlamento. Se autoriza su reproducción y traducción con fines no comerciales, siempre que se cite la fuente, se informe previamente al Parlamento Europeo y se le transmita un ejemplar. © Unión Europea, 2019.

